



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por el señor ENMANUEL PLAZA MARTINEZ a través de apoderada judicial, la cual fue radicada bajo el número 2023-00140-00, y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, junio treinta (30) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	ENMANUEL PLAZA MARTINEZ
DEMANDADO	NERIS LOPEZ PUSHAINA
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00140-00

Al observar el Despacho la presente demanda de DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por ENMANUEL PLAZA MARTINEZ y contra NERIS LOPEZ PUSHAINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) No se vislumbra en el legajo que la parte actora, al presentar la demanda, simultáneamente haya enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, conforme así lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, pese haber enunciado que si lo hizo.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagradas en el numeral 1º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por ENMANUEL PLAZA MARTINEZ y contra NERIS LOPEZ PUSHAINA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado JUAN JOSÉ MENDOZA AMAYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.846.454 expedida en Maicao y titular de la Tarjeta Profesional No. 72.155 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

JJDO